

# GOBIERNO MUNICIPAL

## JALPAN DE SERRA

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*Jalpan de Serra, Qro.*

*2021 – 2024*

**C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Constitucional** del municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2023, en el punto 6 sexto del orden del día, aprobó por mayoría de votos el **REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, como sigue:

Con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 47 fracción IV, 53 fracción IX y XII del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

### CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que dentro de los Tratados Internacionales ratificados por México, se contempla el respeto por el medio ambiente, su protección y desarrollo sostenible, de igual forma la prevención en la generación de residuos sólidos de un solo uso y derivados del petróleo, apoyando de esta forma el desarrollo de alternativas más seguras para sustituir el consumo y uso de estos residuos, así como promover los cambios en los hábitos de consumo de los ciudadanos.
3. Que el desequilibrio ecológico y contaminación ambiental en los ecosistemas naturales, originado por la lenta degradación de estos residuos sólidos, ha sido a consecuencia la falta de reglamentación sobre la materia.
4. La incorrecta disposición final de los residuos por parte del consumidor, provoca que los sistemas de alcantarillado y drenaje municipales se obstruyan, provocando con ello inundaciones y encharcamientos pluviales, o en su caso si llegaran a ingresar al alcantarillado, estos residuos desembocarían en canales, ríos, lagos, lagunas e inclusive al mar. En el mismo sentido, estos residuos al ser depositados en el relleno sanitario generan que su lenta degradación libere toxinas al aire y subsuelo, generando con ello la contaminación a mantos acuíferos y calidad del aire.
5. Uno de los principales objetivos de esta Administración es garantizar una mejor calidad de vida a los ciudadanos y residentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y sus ecosistemas, con la finalidad de garantizar e incrementar en el Municipio de Jalpan de Serra la calidad de vida de sus habitantes y de las futuras generaciones, impulsar su desarrollo sustentable mediante acciones que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación ambiental y el desequilibrio ecológico.
6. Que es indispensable contar con un marco legal adecuado mediante el cual se regule, organice y controle conjuntamente con la población del municipio, la generación, almacenamiento temporal, recolección, traslado, tratamiento y confinamiento final de los residuos sólidos urbanos producidos al interior del municipio, con la

intención de cumplir con la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”, procurando disminuir los impactos ambientales y deterioro ecológico originados por los residuos sólidos urbanos generados en el municipio.

7. Es así que de acuerdo con los considerandos anteriores y en base a la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro, mediante la presente reforma se da también el cambio de título al documento a través de esta iniciativa de reforma para quedar de la siguiente denominación como **“REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.”**, se pretende regular y conceptualizar la denominada ECONOMÍA CIRCULAR como un modelo de producción y consumo en todas sus modalidades teniendo como resultado un valor complementado o adherido, extendiendo con esto la vida de esos productos.

Por lo anteriormente fundado y motivado se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objetivos:

I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección, transporte, manejo y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, así como fijar las atribuciones de la dirección de servicios municipales y demás autoridades competentes, y a través de ellos ejercer las siguientes acciones.

a) Facilitar la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales a su destino final, con políticas de corresponsabilidad con la sociedad y con la posibilidad de cobrar cuotas por el servicio de recolección a los grandes generadores o generadores de residuos de manejo especial.

b) Facilitar el aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos municipales.

c) El buen manejo de los residuos sólidos urbanos dentro del relleno sanitario municipal.

d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema, a través de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.

e) Facilitar el aseo y saneamiento del Municipio con respecto a los residuos sólidos urbanos.

f) Estimular la responsabilidad ciudadana para tener un buen manejo de sus residuos.

g) Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos, originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio, así como evitar la propagación de enfermedades.

h) Facilitar la minimización y la separación de los residuos sólidos desde sus generadores con políticas, programas, eventos, campañas y difusión de información al respecto.

i) Establecer la adopción de prácticas de economía circular en todos los sectores económicos establecidos en el Municipio que, entre otros, reduzcan la generación de residuos y faciliten su gestión integral;

j) Aplicar en los servicios públicos municipales sistemas de economía circular que conduzcan, según sea el caso, a la reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de los residuos que se generan o manejan en ellos.

k) Establecer mecanismos de coordinación y asociación regional para la formulación y aplicación de programas regionales, así como para la creación de organismos, entidades o instalaciones de carácter regional relacionados con la gestión integral y economía circular de residuos de competencia municipal, que involucren a los municipios que comparten el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere este Reglamento, se observan los principios que establecen la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”, así como las siguientes:

I. AGUA POTABLE: La que resulte apta para consumo humano, en los términos y condiciones que establecen las normas y criterios sanitarios respectivos.

II. TOMAS DOMICILIARIAS: El punto de Conexión entre la infraestructura para la prestación de los servicios públicos y las instalaciones interiores de cada predio, para la distribución del agua potable y la captación de las aguas residuales.

III. ECONOMIZADORES DE AGUA: dispositivos instalables en grifos, que proporcionan instantáneamente una reducción del consumo de agua, al incorporar aire al flujo de agua, limitando el caudal.

IV. ALMACENAMIENTO: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección o se dispone de ellos;

V. APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

VI. BIODEGRADABLE: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

VII. BIORRESIDUOS O RESIDUOS ORGANICOS: Comprenden los residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos y los generados en actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas.

VIII. CENTRO DE ACOPIO: Espacio físico en el que se almacenan residuos sólidos reciclables con posibilidad de comercialización, de forma temporal, ordenados y limpios.

IX. DEGRADACIÓN: Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;

X. DESTINO FINAL: El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;

XI. ECONOMÍA CIRCULAR: La economía circular es un modelo de producción y consumo que busca evitar el desperdicio de recursos e implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende;

XII. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XIII. LEY ESTATAL: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;

XIV. LEY GENERAL: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XV. MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valoración, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVI. MANEJO DE RESIDUOS: El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración o disposición final;

XVII. MATERIAL: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XVIII. MUNICIPIO: El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

XIX. PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: son aquellos que están destinados a usarse en una ocasión y enseguida se desechan; tales como los envases para alimentos o líquidos, además de aquellos que sirven para transportar o proteger alimentos;

XX. POLÍMEROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO: Bolsas, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso y en general cualquiera de estos productos elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y/o polímero de plástico no biodegradable y cualquier producto derivado de petróleo que sirva como recipiente o contenedor de productos en ventas al mayoreo y menudeo;

XXI. PRODUCTOS BIODEGRADABLES: Son aquellos fabricados con materiales totalmente naturales. Son productos no contaminantes, que pueden ser destruidos por los microorganismos. El sol, la lluvia, el viento, la humedad, etc. los descompone de forma natural;

XXII. RECOLECCIÓN DOMICILIARIA REGULAR: Es la recolección de residuos sólidos urbanos originados en los hogares y que efectúa el servicio público municipal, o bien el servicio concesionado por el Municipio, a los domicilios de los habitantes del municipio, con la finalidad de ser depositados en instalaciones de tratamiento o disposición final;

XXIII. RECOLECCIÓN SELECTIVA: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos

XXIV. REGLAMENTO: **Reglamento de Manejo Integral y Economía Circular de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

XXV. RELLENO SANITARIO: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

XXVI. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXVII. RESIDUO SÓLIDO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXVIII. RESIDUO SÓLIDO NO PELIGROSO: Residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características

XXIX. RESIDUO PELIGROSO: Residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

XXX. RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO- INFECCIOSO: Residuo proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas públicas o privadas, clínicas veterinarias, funerarias o similares;

XXXI. RESIDUO SOLIDO URBANO: El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXII. RESIDUOS CÁRNICOS: Residuos orgánicos de origen animal provenientes del rastro municipal, casa de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, etc., o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, muscular liso o viseras, excremento y orina de animales de consumo humano, doméstico de compañía, doméstico de trabajo o silvestre.

XXXIII. RESIDUOS VALORABLES: Son aquellos residuos que tienen un valor económico, o bien, pueden ser reusados o enviarse a alguna cadena productiva o de transformación que lo lleve a su reciclaje, también conocidos como residuos sólidos reciclables.

XXXIV. RESIDUOS SANITARIOS DOMÉSTICOS: Son los residuos sólidos urbanos procedentes del baño, tales como papel sanitario, pañales y toallas femeninas; además de cotonetes, colillas de cigarro, etcétera;

XXXV. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXVI. UMA: Unidad de medida y actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXVII. VALORIZACIÓN: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reutilización, reciclaje, comercialización, intercambio o donación con fines de reincorporación en procesos productivos o de satisfacción de necesidades sociales, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Director de Administración;

- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Autoridades Auxiliares (Delegados y Subdelegados Municipales);
- V. El Juez Cívico Municipal;
- VI. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- VII. La Coordinación de Desarrollo Ambiental.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y atribuciones de El Director de Administración:

- I. Proveer al Director de Servicios Públicos Municipales de los medios necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento y que sean considerados en el presupuesto de la dirección;
- II. Informar por lo menos una vez al año al Ayuntamiento, de los avances, logros y necesidades respectivas a los objetivos del presente Reglamento;
- III. Dictar las políticas para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, y
- IV. Las demás que le establezcan las Leyes y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y de la Coordinación de Desarrollo Ambiental.

I. Son Obligaciones y atribuciones del Director de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- a) Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes;
- b) Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos, así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en la "Gaceta Municipal" y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro" y darles la debida promoción entre la población;
- c) Identificar a los micro-generadores de residuos peligrosos del municipio, así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado de los mismos;
- d) Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto; y
- e) La creación de convenios y/o acuerdos con distribuidores
- f) Atender las indicaciones del Presidente Municipal en cumplimiento del presente Reglamento;
- g) Coordinarse con las autoridades de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento;
- h) Recibir, analizar, observar y autorizar los planes de manejo de residuos sólidos presentados ante la dirección de servicios municipales y
- i) Las demás que le establezcan las Leyes y sus superiores jerárquicos.

II. Son las atribuciones de la Coordinación de Desarrollo Ambiental las siguientes:

- a) En materia de Política Ambiental, coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la implementación de los planes y programas de ordenamiento ecológico.

b) En materia de evaluación ambiental:

- 1) Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- 2) Autorizar, condicionar, negar, o revocar la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, cuya regulación en materia de protección ambiental sea de su competencia municipal, y
- 3) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que se expidan en materia ambiental.

c) En materia de control y prevención de la contaminación atmosférica:

- 1) Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios que funcionen fuentes emisoras de contaminantes;
- 2) Vigilar que las fuentes emisoras de competencia municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y
- 3) Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.

d) En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores:

- 1) Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal, con un enfoque de economía circular, a fin de reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, de alentar prácticas de consumo responsable, compostaje, prolongación de la vida útil de productos de consumo, su reutilización y reciclaje, y
- 2) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos, empaques de plástico inflado de un solo uso, en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables.

e) En materia de inspección y vigilancia:

- 1) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones, e imponer sanciones por infracciones a la misma, y
- 2) Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Atender las indicaciones de coordinación que se establezcan con el Director de Servicios Públicos Municipales;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- III. Al tener conocimiento de una infracción y valorando la gravedad del mismo, apercibir verbal o escrita al infractor que tendrán como objetivo procurar la cultura de tratamiento de residuos descrita en el presente Reglamento;

IV. Informar en un término no mayor de cinco días hábiles después de tener conocimiento o en caso de reincidencia, al Juez Cívico Municipal, de las infracciones que se cometan al presente Reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA RECOLECCIÓN REGULAR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS HOGARES DEL MUNICIPIO Y DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y LA ECONOMÍA CIRCULAR RESIDUOS

ARTÍCULO 8.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en los programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar sus residuos sólidos desde su hogar y tenerlos listos para la recolección, en contenedores adecuados que no dejen escapar residuos, en la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal. La separación de los residuos domiciliarios será bajo las siguientes categorías posibles:

- I. Residuos orgánicos;
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables);
- III. Residuos higiénicos
- IV. Residuos inorgánicos no valorizables;

ARTÍCULO 10.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales, facilitar el establecimiento y puesta en función de un sistema de rutas de recolección selectiva que sustituyan progresiva y completamente al sistema de recolección indiscriminada de residuos. El sistema de recolección de residuos sólidos con sus condiciones y rutas, se informarán a la población, con un mínimo de dos semanas de anticipación, a la entrada en función del propio sistema. Los avisos podrán darse mediante volantes de puerta en puerta, difusión por altoparlante, carteles fijos o algún otro medio de comunicación a criterio del director de servicios municipales.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la población que habita en el Municipio, llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por la autoridad municipal, sus residuos reciclables valorizables a los centros de acopio municipales establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal para la Gestión Integral y la Economía Circular Residuos tiene por objeto elevar la eficiencia, eficacia y crear sinergias de sus sistemas de recolección, transferencia, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

ARTÍCULO 13. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de servicios públicos municipales deberá integrar el Sistema señalado en el artículo anterior y establecer los siguientes lineamientos:

- I. La promoción de la separación de los residuos desde las fuentes de origen;
- II. La recolección selectiva de los residuos reciclables cuya recuperación se haya acordado con los comercializadores y recicladores;
- III. La recolección selectiva de los residuos no reciclables, incluidos los residuos sanitarios, que se destinen a disposición final;
- IV. La recolección selectiva de los residuos orgánicos o biorresiduos que sus generadores no puedan someter a compostaje doméstico o comunitario para aprovecharlos como mejoradores de suelos en sus huertos de traspatio y en áreas verdes;



- V: El compostaje de biorresiduos recolectados, incluidos los generados en servicios públicos, en plantas municipales o público-privadas con fines de aprovechamiento en la mejora de suelos;
- VI: La transferencia de residuos en las unidades que se instalen con tal fin para hacer más eficientes los traslados de residuos hacia sus distintos destinos y los sitios de disposición final;
- VII. Limitar el ingreso de residuos orgánicos y de los residuos reciclables a los rellenos sanitarios, a fin de reducir la disposición final de residuos.
- VIII. Las prácticas de consumo responsable y colaborativo, que lleven a adquirir solo bienes que sean necesarios y que no sean de un solo uso, a rentar en lugar de comprar, a intercambiar, a preferir el consumo de productos de origen local o regional, duraderos, reutilizables, reparables, reciclados o reciclables, y que no contengan materiales peligrosos salvo que éstos sean esenciales.
- IX. Las disposiciones normativas que se deben acatar, sustentadas en buenas prácticas que contribuyen a evitar el desperdicio de materiales y a cerrar su ciclo de vida reincorporándolos a procesos productivos o reintegrándolos a la naturaleza de manera ambientalmente adecuada, a fin de minimizar la cantidad destinada a disposición final, lo cual demanda la segregación obligatoria de residuos para su acopio separado desde su origen.
- X. La prevención, gestión, manejo integral y economía circular de los residuos como una responsabilidad compartida de todos los sectores sociales.
- XI. Las indicaciones de los servicios públicos municipales acerca de la forma en que se llevará a cabo la recolección de los residuos en el municipio, a fin de que se respeten los días y los horarios en los que se recogen las distintas fracciones de residuos.
- XII. El directorio de prestadores de servicios de manejo de residuos y centros de acopio de residuos valorizables o reciclables que operan en la Región Sierra Gorda.
- XIII. La difusión de las actividades de educación y capacitación relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 14.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales, informar a las autoridades auxiliares del municipio en las comunidades o colonias, como lo son guarda cuarteles, delegados y subdelegados, el sistema de recolección de residuos y los programas y planes de manejo de residuos sólidos, haciendo énfasis en los residuos reciclables valorizables, y establecer de manera conjunta centros de acopio municipales para la captación y transferencia de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los habitantes de las comunidades rurales y de los suburbanos y urbanos con disponibilidad de espacio, procurar el aprovechamiento en sus hogares de sus residuos orgánicos, ya sea mediante su compostaje o como alimento para animales. Para este fin, deberán seguir las recomendaciones de la dirección de servicios municipales, para el manejo de sus residuos orgánicos desde su hogar.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de las autoridades auxiliares informar debida y oportunamente a los habitantes de su comunidad del contenido del presente Reglamento. Para tal efecto podrá coordinarse con otras instancias de gobierno y/o "Promotores Ambientales".

ARTÍCULO 17.- La autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales deberá facilitar proveer a los centros de acopio municipales de las comunidades del equipamiento necesario, así como retirarles puntualmente los materiales acopiados.

ARTÍCULO 18.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares (delegados y subdelegados):

- I. El cuidado y uso correcto de los contenedores municipales para basura;
- II. El cuidado del equipamiento para el centro de acopio de residuos reciclables valorables; y
- III. La vigilancia del correcto funcionamiento de dicho centro;

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los habitantes de las comunidades rurales:

- I. Entregar residuos orgánicos y residuos reciclables valorables al sistema de recolección de la Presidencia Municipal;
- II. Incinerar residuos sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Depositar en los contenedores para basura residuos orgánicos así como residuos reciclables valorables;
- IV. Depositar residuos en arroyos, cañadas, barrancas, sótanos o cualquier otro lugar no permitido por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 20.- Queda estrictamente prohibido al personal municipal de recolección recoger residuos en las comunidades rurales que no estén correctamente separados según lo estipulado por la autoridad municipal a través del director de servicios municipales o que contengan materiales orgánicos o bien que contengan residuos de la lista de materiales reciclables valorizables. Tal prohibición será aplicable en las comunidades o zonas donde, y a partir de cuándo, el director de servicios municipales informe de la entrada en vigencia del sistema de recolección selectiva y la puesta en función de los centros de acopio correspondientes.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 21.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales facilitar la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales reciclables valorables en sitios estratégicos del municipio así como en eventos y fechas de alta generación de residuos, tales como ferias, tianguis, fiestas, convivencias, bailes, desfiles, reuniones de autoridades comunitarias, peregrinaciones, encuentros deportivos, día de muertos, etcétera.

La promoción de los centros de acopio incluye la instalación de señalamientos gráficos adecuados para su uso correcto, así como las indicaciones correspondientes dadas al personal municipal de aseo, a los asistentes de los eventos mencionados y a la población en general.

Los centros de acopio deberán instalarse tanto en la cabecera municipal como en las comunidades, en este caso en coordinación con las autoridades de las mismas, bajo cuya responsabilidad quedará su vigilancia, promoción, y seguridad del equipamiento respectivo mediante la firma de resguardos.

ARTÍCULO 22.- La autoridad municipal deberá promover asimismo la participación de particulares interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES

ARTÍCULO 23.- Es obligación de todos los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas y áreas comunes en general; y

II. Mantener limpios de residuos los frentes de sus hogares, establecimientos industriales o mercantiles, desde la banqueta hasta la mitad de la calle enfrente, así mismo se deberá mantener desyerbado, incluyendo los terrenos o predios urbanos que tengan de su propiedad o que sean encargados, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 24.- Es facultad del Director de Servicios Públicos Municipales, determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a las cuales se les proporcionar barrido y limpieza, sin descartar la posibilidad de aplicar políticas de co-responsabilidad con la población, y la concesión de esta actividad. Los materiales reciclables valorizables recuperados durante el barrio podrán ser llevados posteriormente a los centros de acopio instalados para tal fin.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a todos los habitantes del municipio por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, caminos, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cualesquiera residuos sólidos inorgánicos, y/o orgánicos o residuos que ocasionen problemas visibles, de olores o de sanidad;

II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de basura de uso público o privado, o bien en los centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

III. El fomento o creación de basureros clandestinos;

IV. La incineración de residuos que no sean sanitarios, sin el permiso del Director de Servicios Municipales;

V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y La Coordinación de Desarrollo Ambiental, deberán promover en los usuarios de los servicios de Agua Potable, el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos muebles que sean factibles, para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

Es obligación de los habitantes mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido a todos los habitantes del municipio:

I. El uso de técnicas de uso y consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores.

II. El lavado de vehículos automotores o cualquier otra actividad dentro de cada predio, que utilice la manguera sin dispositivos ahorradores de agua o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMI FIJO O AMBULANTE, TEMPORALES O PERMANENTES, QUE OFRECEN SUS SERVICIOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- Es obligación de los propietarios, representantes o quien se identifiquen como encargados o responsable del negocio o establecimiento fijo o móvil, permanente o temporal, que ofrezcan sus servicios o productos, presentar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, plan de manejo de residuos sólidos generados en dichos lugares o actividades. Dicho plan de manejo deberá ser por cada servicio o por negocio según el caso aun tratándose del mismo propietario.

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los propietarios, representantes o quien se identifiquen como encargados o responsable del negocio o establecimiento fijo o móvil, permanente o temporal, que ofrezcan sus servicios o productos realizar las medidas establecidas en el plan de manejo de residuos sólidos aprobado por la dirección de servicios públicos municipales, en tiempos y formas establecidas.

CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
O SERVICIOS, COMERCIANTES AMBULANTES ESTABLECIDOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de todos los comerciantes ambulantes y semifijos:

- I. Seguir las indicaciones de la autoridad municipal en relación a la generación, manejo y disposición de los residuos generados o derivado por su actividad lucrativa o de servicio;
- II. Mantener y dejar aseada su área de trabajo; y
- III. Separar y depositar correctamente sus residuos, en los sitios que la autoridad le indique, que en el caso de existir en la zona centros de acopio de materiales reciclables deberán separar y llevar sus residuos reciclables hasta el centro de acopio, o de no haber contenedores para el depósito de basura, deberán transportar sus residuos hasta el relleno sanitario del municipio.
- IV. Subsanan o cubrir los costos de recuperación, restauración o limpieza de lugar público o privados en el municipio, ocasionado por los residuos generados o derivado de la actividad lucrativa o de servicio que realiza, especialmente si es motivo de dañar u obstruir total o parcial, los drenajes público y pluviales del municipio, así como al ser sorprendidos en flagrancia o encontrar evidencias innegables durante una inspección o supervisión. Los comerciantes ambulantes establecidos o semifijos, quedan especialmente sujetos a las prohibiciones que establece el Artículo 25 y a las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 31.- El servicio de recolección de residuos para comerciantes o prestadores de servicio público o privado, podrá ser sometido a cuotas por este concepto y podrán disminuir su cobro o ser exentos del mismo, si cuentan con programa de manejo de residuos sólidos aprobado y se encuentran en cumplimiento del Artículo 28; los costos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, en función de las siguientes consideraciones:

- I. El volumen y peso de los residuos;
- II. Las características de los mismos;
- III. La distancia recorrida para su recolección; y
- IV. Si son una institución pública de servicio gratuito a la población.

ARTÍCULO 32.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales detectar, identificar y llevar el registro actualizado de los grandes generadores de residuos del Municipio.

ARTÍCULO 33.-La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores de los mismo, que ofrecen sus productos o servicios con fines de lucro, tendrá un costo para el generador, y el monto de este será fijado por la Ley de Ingresos del Municipio y el servicio podrá ser condicionado si no cubre las cuotas respectivas, y quedará condicionada al estricto cumplimiento del plan de manejo de residuos avalado por la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO  
DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DEL MOBILIARIO  
Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 34.- Es obligación del Director de Servicios Públicos Municipales:

- I. Llevar un registro de los usuarios del “Relleno Sanitario Municipal”;

- II. Prevenir la formación de lixiviados mediante la máxima limitación en el entierro de residuos orgánicos;
- III. Procurar dar un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta; o áreas de manejo de cárnicos.
- IV. Agotar todas las posibilidades de aprovechamiento de los residuos en general, considerando el entierro como la última opción; y
- V. Establecer junto al relleno sanitario municipal áreas para la descarga de residuos orgánicos y elaboración de composta, así como para la descarga y selección de residuos susceptibles de aprovechamiento.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia Municipal, a través, del Director de Servicios Públicos Municipales, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico en volumen de desperdicios que en cada caso se generen y la posibilidad de separar los residuos.

ARTÍCULO 36.- La dirección de servicios públicos municipales, se encargara de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del Artículo anterior, debiendo aprobar el Presidente Municipal, el que sea más práctico y conveniente.

ARTÍCULO 37.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el Presidente Municipal, a propuesta de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 38.- El equipo señalado en el Artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, industriales o comerciales.

ARTICULO 39.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos así como pintarlos con colores no autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40.- En el caso de que cualquier persona u autoridad de cualquier tipo, solicite al municipio, uno o más depósitos para poner residuos, con la intención de concentrarlos para su posterior recolección por los servicios municipales, deberá contemplar:

- I. Que el solicitante, entregará a la autoridad municipal, una solicitud por escrito, que en el caso de ser realizada por integrante de cualquier autoridad, deberá ser presentada de modo oficial, sellada o firmada por todos los miembros del comité correspondiente;
- II. Que el solicitante a través de una carta responsiva elaborada por la Presidencia Municipal, será el responsable de cuidar y mantener el contenedor en condiciones óptimas para su funcionamiento, reparando dichos contenedores si llega a ser sufrir un daño o robo;
- III. Que el solicitante será el responsable de poner a disposición los depósitos de residuos, en los tiempos y formas que le indique la Presidencia Municipal, para que estos puedan ser recolectados o vaciados de los residuos que alberga, por el sistema de recolección de residuos;
- IV. Que el solicitante mantendrá el área circundante al depósito libre de residuos de cualquier tipo y será quien subsane o sea el acreedor de las multas resultantes o correspondientes por la falta a estos conceptos y al presente Reglamento relacionado con estos depósitos;

ARTÍCULO 41.- Queda estrictamente prohibida la descarga de residuos peligrosos en el relleno sanitario municipal, así como la descarga de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos a consideración por la dirección de servicios públicos municipales y/o a la aprobación de un plan de manejo de residuos autorizado.

CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS  
Y DE LOS RESIDUOS DE UN SOLO USO Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

ARTÍCULO 42.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo, uso y disposición final de los residuos de manejo especial, de los residuos peligrosos y de los residuos plásticos de un solo uso y derivados del petróleo, con la finalidad de reducir y controlar los efectos contaminantes al medio ambiente, son de carácter obligatorio y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 43.- Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como de restaurantes, grandes almacenes y centros comerciales;
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos;
- V. Residuos Tecnológicos provenientes de la industria informática, electrónica o automotriz cuya vida útil haya concluido;
- VI. Residuos cárnicos y de animales muertos; y
- VII. Otros por determinar.

Tienen la obligación de sujetar sus residuos a un plan de manejo de manera conjunta con la autoridad municipal correspondiente y en su caso con la "Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO 44.- Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliar regular a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por el Director de Servicios Públicos Municipales en cuyo caso se deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

ARTÍCULO 45.- La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones que establece éste Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" conjuntamente con la "Secretaría de Salud", y de las "Normas Oficiales Mexicanas" correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de desarrollo urbano y obras públicas municipales en coordinación con el titular de servicios públicos municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

ARTÍCULO 48.- Los grandes y pequeños generadores de los residuos peligrosos siguientes:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos;
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos;

IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;

V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel –cadmio;

VI. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;

VII. Fármacos; y

VIII. Otros por determinar, así como los establecidos en las Normas Mexicanas aplicables; Deberán registrarse ante la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” y someter sus residuos a planes de manejo.

ARTÍCULO 49.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometidos a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido el uso y/o venta de polímeros derivados del petróleo de un solo uso en los siguientes casos:

I. En los establecimientos comerciales de todo tipo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el uso y/o venta de polímeros derivados del petróleo tales como bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico, y de plástico espumado de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos preparados que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones;

II. En los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, de los que el Ayuntamiento autorice se lleven a cabo;

III. En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el uso de materiales de plástico para realizar cualquier tipo de propaganda, como lo son bolsas de plásticos o recipientes de plástico inflado, gallardetes, flyers, entre otros, y en general, todos aquellos cuyos componentes sean derivados del petróleo, lo cual deberá hacerse con materiales reciclables biodegradables;

IV. En todo el territorio municipal, la venta en cualquier festividad, de globos de látex y/o de cualquier material no biodegradable, inflados con gas helio o con aire, que tengan por objeto ser liberados en el ambiente, con excepción de que se trate de aquellos fabricados con materiales biodegradables; Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo su disposición final deberán entregarse en forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente. Quedan exceptuados aquellos productos biodegradables, que tienen su proceso de degradación bajo determinadas condiciones y ciertos microorganismos lo descomponen en agua, dióxido de carbono y lo que se conoce como biomasa, cuya propiedad biodegradable del material depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico.

ARTÍCULO 53 .- Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de polímeros derivados del petróleo de un solo uso, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación. No se sancionara a aquellas unidades económicas que proporcionen para su uso y/o venta aquellos productos biodegradables de un solo uso, así como para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando estas sean biodegradables, en términos de lo descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Coordinación de Desarrollo Ambiental realizarán labores de concientización, educación y aplicación de las disposiciones del presente capítulo entre los establecimientos comerciales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la Coordinación de Desarrollo Ambiental, y en su caso a las autoridades comunitarias, levantar las actas correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Reglamento, así como inspeccionar las reincidencias de las personas físicas o morales a quienes ya se les haya amonestado o apercibido.

ARTÍCULO 56.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Juez Cívico Municipal las infracciones que se cometan al presente Reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 57.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía y área pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.
- II. Quemar residuos inorgánicos.
- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados y vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y de los cuales son poseedores, encargado, arrendatarios u otros.
- VII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las comunidades o poblaciones rurales del municipio.
- VIII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.
- IX. En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento y/o se realice impacto ambiental.
- X. Disponer en lugares, días u horarios no establecidos, residuos sólidos de cualquier tipo y origen para su recolección, o si es caso de ser generador contemplado en el Artículo 28, sin tener aprobado y actualizado su plan de manejo de residuos sólidos. Del mismo modo queda prohibido sacar sus residuos una vez ya pasado el camión recolector.
- XI. Queda prohibido poner anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio.



XII. Queda prohibido descargar en el relleno sanitario residuos de manejo especial o peligroso, sin contar con la autorización o visto bueno de la dirección de servicios municipales de la presidencia municipal.

XIII. Queda prohibido mezclar residuos peligrosos o de manejo especial con los demás residuos y disponerlos para su recolección por parte del municipio, sin contar con las autorizaciones y planes de manejo aprobados correspondientes.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 58.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, La Dirección de Servicios Públicos Municipales, se apoyará en el cuerpo de inspección facultando a la Coordinación de Desarrollo Ambiental, en su caso por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los que quedan habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de acuerdo al artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El Juez Cívico Municipal está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento por escrito.

II. De 10 a 90 UMA vigente en el municipio por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud.

III. Multa de 10 a 150 UMA vigente en el municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas drenajes o sistemas de descarga, basura, escombros, desechos orgánicos o inorgánicos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares. Así como por faltar a las prohibiciones del Artículo 57.

IV. Multa de 2 a 15 días UMA vigente en el municipio por no depositar los transeúntes, la basura en los contenedores públicos. Si los hubiera.

V. En casos de reincidencia, se duplicará la multa en forma sucesiva, se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción, a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado, a partir de la anterior.

VI. Multa de 10 a 100 UMA vigente en el municipio a los usuarios que hagan un mal uso y consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores o con el chorro directo de la manguera o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

ARTÍCULO 61.- Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta o minuta circunstanciada en que se expresará el lugar, fecha en que se practique la diligencia personal con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor; salvo en las situaciones de fragancia o que así lo determine el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 62.- En materia de Residuos de un solo uso y derivados del petróleo, procederá el decomiso de las bolsas de plástico de toda unidad económica en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro, cuando no cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

I. Multa por infringir el artículo 52, aplicable en Unidades de Medida y Actualización (UMA), en función de los mts<sup>2</sup> de construcción de las instalaciones comerciales:

- a) Hasta 90 m<sup>2</sup>: 53 UMAS primera vez, 79 reincidencia;
- b) Más de 90 m<sup>2</sup> y hasta 350 m<sup>2</sup>: 317 UMAS primera vez y 475 reincidencia;
- c) Más de 350 m<sup>2</sup> y hasta 1000 m<sup>2</sup>: 1847 UMAS primera vez y 2771 reincidencia;
- d) Más de 1000 m<sup>2</sup> de construcción: 2650 primera vez y 3974 reincidencia.

Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. Con segunda reincidencia procede la clausura de la unidad económica.

ARTÍCULO 63.- Dentro del término que señale el acta o minuta a que se refiere el artículo anterior, el afectado deberá ocurrir ante el director de servicios públicos municipales para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa en relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta.

ARTÍCULO 64.- En los casos de vehículos de servicio particular, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la dirección de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 65.- Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías públicas, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de las áreas públicas.

ARTÍCULO 66.- El infractor podrá interponer los recursos previstos en este Reglamento, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

ARTÍCULO 67.- Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al titular de la dirección, entregado copias de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Del incumplimiento o infracciones que se cometan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la "Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro" y los demás reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 69.- Las conductas abajo descritas, al darse por primera vez, serán motivo de amonestación con apercibimiento:

- I. Sacar residuos al sistema de recolección selectiva fuera de las horas, días y formas de separación establecidas por la autoridad municipal;
- II. Exceder el volumen máximo permitido de 20 Kg para la recolección domiciliaria regular.
- III. Incinerar residuos sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- IV. Incumplir con lo que ordena el Artículo 57 de este Reglamento;

ARTÍCULO 70.- En caso de que el infractor sea menor de edad, la amonestación y multas cívicas, se imputará a los padres o tutores, teniendo la opción de subsanar los daños con trabajo social relacionado con el daño cometido y en común de acuerdo con el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 71.- El hecho de que un infractor al Artículo 57 viaje en un vehículo al momento de cometer la falta será considerado como un agravante en su contra y se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro, pudiendo ser detenido el vehículo como garantía del pago de la misma.

ARTÍCULO 72.- Las conductas abajo descritas ameritarán una multa de 5 a 100 UMAS vigente en el Estado de Querétaro además de las sanciones penales correspondientes:

I. El mal uso, daño, o sustracción de materiales del relleno sanitario, lugares de transferencia de residuos, sin permiso de la autoridad municipal competente, de cualquier centro de acopio municipal lugar de almacenaje de residuos peligrosos o de manejo especial;

II. Encender fuego dentro de los contenedores de residuos fijos o móviles, así como en el sitio de disposición final o lugares de transferencia de residuos sólidos;

III. Depositar en dichos contenedores materiales orgánicos, materiales susceptibles de reciclaje, o animales muertos; y

IV. Depositar en dichos contenedores residuos de manejo especial, residuos peligrosos o residuos Biológico-infecciosos.

ARTÍCULO 73.- El incumplimiento a las condiciones de separación y manejo de residuos, fijadas por la autoridad municipal competente a los organizadores de un evento social o masivo, o a los partidos políticos en periodos de elecciones ameritará una multa de 5 a 100 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro, además de los gastos que resulten del manejo de los residuos, los cuales serán fijados por el Juez Cívico Municipal de acuerdo a las consideraciones que menciona este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- La descarga de residuos en el relleno sanitario municipal por parte de personas que no cuenten con la debida autorización ameritará una multa de 5 a 250 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro además de la reparación de los daños ocasionados con la trasgresión.

ARTÍCULO 75.- Toda persona física o moral cuyo vehículo derrame aceite, gasolina, anticongelante o cualquier otra sustancia que pueda llegar a contaminar cuerpos de agua deberá reparar el daño causado o en su defecto pagar una multa de 5 a 100 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 76.- El Juez Cívico Municipal al calificar las infracciones al presente Reglamento, y en caso de que no se describa específicamente la multa a aplicar, podrá imponer de 5 a 250 UMAS o arresto hasta por 36 horas o trabajo social.

ARTÍCULO 77.- En general para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, reparación de los daños y recursos de inconformidad se procederá de conformidad con la "Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro" así como con el Título Octavo de la "Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO 78.- Los afectados por los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el recurso de revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la "Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro".

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- El Gobierno Municipal de Jalpan de Serra difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu del presente Reglamento.

CUARTO.- En todo lo que no contravengan a sus disposiciones y principios, son supletorios del presente ordenamiento en cuanto al procedimiento administrativo la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en cuanto a la norma sustantiva la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas.

**El C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Municipal Constitucional** de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, en el recinto oficial de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., Al 01 primer día del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

C. EFRAÍN MUÑOZ COSME

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica

LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO.